

DECRETO 58/1961, de 19 de enero, por el que se autoriza, mediante concurso, la contratación de la «Elaboración de pan con destino a la tropa y economatos, abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Pirenaica, durante el año 1961».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la «elaboración de pan con destino a la tropa y economatos, abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Pirenaica durante el año mil novecientos sesenta y uno», y al objeto de asegurar a la misma la necesaria calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la «elaboración de pan con destino a la tropa y economatos, abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Pirenaica, durante el año mil novecientos sesenta y uno», por un importe total máximo de un millón ochocientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de diciembre de 1960 por la que se autoriza a don José Domingo de Osma Jhon la admisión temporal de 47.898,3 kilos de bronce, para su transformación en 50.000 kilos de barras de bronce centrifugadas y mecanizadas.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Domingo de Osma Jhon. en solicitud del régimen de admisión temporal para importar kilos 47.898,3 de bronce para su transformación en barras, destinadas exclusivamente a la exportación,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a don José Domingo de Osma Jhon, propietario de «Centrimetal», con domicilio en Portugalete (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para importar cuarenta y siete mil ochocientos noventa y ocho kilos con trescientos gramos de bronce de 94,4 por 100 de cobre y 5,6 por 100 de estaño, para ser transformados en 50 toneladas de barras centrifugadas de una aleación compuesta: 85 por 100 de cobre, 5 por 100 de estaño, 5 por 100 de plomo y 5 por 100 de cinc. El destino de estas barras será exclusivamente la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Inglaterra, Bélgica y Holanda; los de destino de los transformados serán Holanda y Bélgica.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee la entidad concesionaria en Portugalete (Vizcaya).

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, mediante la toma de muestras a la importación y a la exportación.

6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A los efectos contables, se establece que por cada 100 kilos de bronce, 94,4/5,6 importados se exportarán 107,824 kilos de barras, con 85 por 100 de contenido de cobre, 5 por 100 en plomo, 5 por 100 en cinc y 5 por 100 en estaño. Las mermas correspondientes a las mercancías importadas se fijan en un 6,06 por 100.

9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado 6.º

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1960.—P. D., José Bastos Ansart.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del cupo global número 20 e) (Flejes de hierro y acero).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 20 e) (Flejes de hierro y acero).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a \$ 650.000 (seiscientos cincuenta mil dólares).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 6 de marzo de 1961 inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario directo, almacenista, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes: contribución industrial) o «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados, y el uso concreto al que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

Será motivo de denegación la no presentación de esta declaración con los datos que se solicitan.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Se detallará con claridad en las facturas proformas que se acompañan a la solicitud, la composición exacta, forma y dimensiones de la mercancía a importar.

Madrid, 23 de enero de 1961.—El Director general, Enrique Sendagortá.